



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de *diciembre* del año dos mil siete, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que de conformidad con lo establecido por la ley 23.109 esta Corte Suprema -mediante acordada n° 40/93- dispuso la exención del pago de las sumas o porcentajes de cualquier prestación asistencial que corra por cuenta de los funcionarios y empleados que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 y la creación de un suplemento mensual especial denominado "ex-combatiente por la recuperación de las Islas Malvinas", equivalente al 10% sobre el total remunerativo de aquéllos.

II) Que por acordada n° 32/99 este Tribunal decidió reemplazar -a partir de enero de 2000- el referido suplemento por una asignación especial denominada "ex-combatiente Islas Malvinas" consistente en el pago de una suma fija individual mensual de pesos cuatrocientos (\$ 400) para los mencionados funcionarios y empleados, sin ser considerada como base de cálculo para ningún otro adicional, suplemento o bonificación ni estar sujeta a descuentos previsionales, asistenciales o de cualquier otra índole.

Ello, por entender que la causa que originó ese beneficio fue la participación de los ciudadanos en el conflicto bélico y no resultaba equitativo que el cómputo se

realizara sobre un porcentaje del sueldo correspondiente a los cargos que ocupaban, pues no se trataba de otorgar el reconocimiento acorde con la jerarquía escalafonaria, sino de bonificar un hecho en el cual todos los agentes han tenido protagonismo.

III) Que la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en representación de los agentes ex-combatientes de Malvinas, solicitan el incremento del suplemento establecido por la última acordada citada, la ampliación de la cobertura de la obra social en un ciento por ciento (% 100) respecto de medicamentos y prácticas médicas a favor de los familiares a cargo de los referidos empleados, y el otorgamiento de la prioridad a los hijos de los veteranos de guerra para ocupar las vacantes dejadas por estos últimos (fs. 14/18).

IV) Que en atención a que el monto del suplemento en cuestión no fue actualizado desde el dictado de la acordada n° 32/99, resulta equitativo proceder a su reajuste en un ciento por ciento (% 100). Mas no corresponde extender el beneficio previsto en la acordada n° 40/93 -punto 2- a todo el núcleo familiar de los agentes ex-combatientes ni acceder a la reserva de vacantes para los hijos de éstos, en virtud del carácter exclusivo, personal y excepcional de los beneficios otorgados a los veteranos de guerra.

Por ello,

ACORDARON:


Disponer el incremento de la asignación especial denominada "ex-combatiente Islas Malvinas",

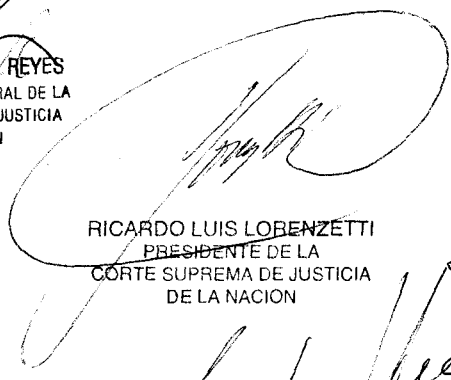


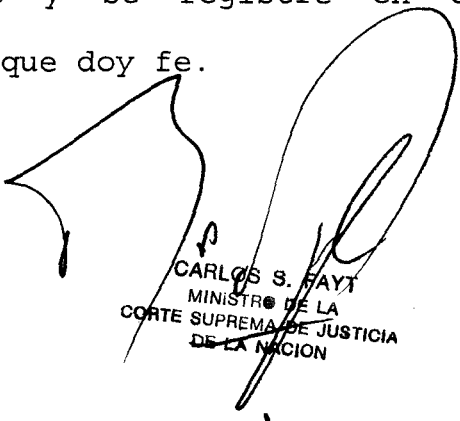
Corte Suprema de Justicia de la Nación

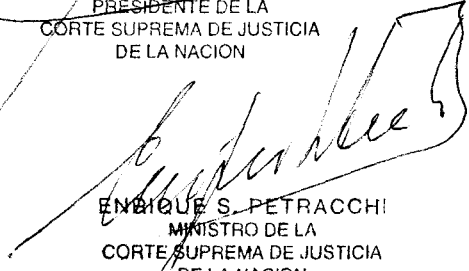
establecido por acordada n° 32/99, en un ciento por ciento (% 100) la cual quedará fijada en una suma mensual de pesos ochocientos (\$ 800).


Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comuniquen y se registre en el libro correspondiente por ante mí, que doy fe.



NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LOBENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION